



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-00218-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTANTE: MERLIS ZENITH MENDOZA CASTILLO en representación de la menor SAOM

EJECUTADO: LUIS JOSE OSPINO MEZA

Vista la solicitud presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante la cual solicitan, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares en decretadas, con la consecuente entrega de los depósitos judiciales que reposan a órdenes del despacho.

Es pertinente precisar que el artículo 461 del C.G. del P. establece: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.*”.

Con fundamento en la norma en cita, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente y por ende se accederá a ello, por cuanto el momento procesal lo permite y el convenio de las partes de que se abone a la deuda lo descontado al demandado, que se encuentra depositado en la cuenta de títulos judiciales que tiene el despacho en el Banco Agrario de esta ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso. Oficiase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales relacionados en la parte considerativa a favor de la señora MERLIS ZENITH MENDOZA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.629.617.

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84184bbd5cd0e0a1cc8e7ae6ee7a03e33286b86914ba3bfd8828c9211cecf55**

Documento generado en 29/04/2022 06:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>